

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 531

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: LILIAN FERNANDA LUNA VERA y
OSCAR ARLEY OSORIO BEDOYA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00168**-00.

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 709 del Código de Comercio, y dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del citado estatuto adjetivo; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de LILIAN FERNANDA LUNA VERA y OSCAR ARLEY OSORIO BEDOYA y a favor de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) La suma de \$2'910.869 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital incorporado en el pagaré número 50819646 base de demanda y suscrito el 27 de diciembre de 2017.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el anterior literal, a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir del 29 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: CÓRRER traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días

para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora Ana Cristina Vélez Criollo como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00168